



Director: **MARIANO D. URDANTVIA**

Registrado como artículo de 2a. clase en el año de 1884

MEXICO, VIERNES 30 DE DICIEMBRE DE 1966

TOMO CCLXXIX

No. 52

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto que reforma el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en materia común y para toda la República en materia federal, en sus artículos 2317, 2320 y 2917 ..... 1

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Ley de Ingresos del Territorio de Baja California Sur para el ejercicio fiscal de 1967 ..... 2

Ley de Ingresos del Territorio de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal de 1967 ..... 3

Reformas y Adiciones a la Ley de Hacienda del Territorio de la Baja California Sur ..... 5

Reformas y Adiciones a la Ley de Hacienda del Territorio de Quintana Roo ..... 13

Decreto relativo a la Admisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal ..... 15

Decreto que incorpora diversas disposiciones reformadas en anteriores leyes de ingresos de la Federación a los ordenamientos fiscales a que pertenecen ..... 16

Circular que fija los valores de la percepción neta federal en los impuestos de producción y exportación de minerales, metales y compuestos metálicos, introducidos a plantas de beneficio en el país, correspondiente al mes de enero de 1967. (Lista 1b-M-67) ..... 23

Circular que fija los valores de la percepción neta federal de los minerales, metales y compuestos metálicos que se presenten en forma directa a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el cobro de los impuestos de producción y exportación de minerales, metales y compuestos metálicos en enero de 1967 (Lista 1a-M-67) ..... 24

Circular número 309-VII que establece los precios oficiales para el cobro de los impuestos de exportación de minerales, metales y compuestos metálicos, para el mes de enero de 1967. (Lista número 1-M-67) ..... 26

#### SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Circular que fija la distribución de mieles finales incristalizables y el volumen máximo de alcohol que deberá elaborarse en el ejercicio fiscal de 1967 ..... 30

#### SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Lista de libros para el presente ejercicio lectivo en las escuelas que funcionan conforme al calendario tipo A ..... 31

#### DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de 1967 ..... 36

Avisos Generales ..... 38 a 43

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO que reforma el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en materia común y para toda la República en materia federal en sus artículos 2317, 2320 y 2917.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

**PRECIO DE ESTE EJEMPLAR  
CINCUENTA CENTAVOS  
OFICINA EXPENDEDORA  
TALAMPA**

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirimir de la siguiente forma:

DECRETO

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decretó:

Reformas al Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en materia común y para toda la República en materia federal, en sus artículos 2317, 2320 y 2917.

ARTICULO UNICO.—Se reforman los artículos 2317, 2320 y 2917 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en materia común y para toda la República en materia federal para quedar como sigue:

Artículo 2317.—Las enajenaciones de bienes inmuebles cuyo valor convencional no sea mayor de quinientos pesos y la constitución o transmisión de derechos reales estimados hasta la misma cantidad o que garanticen un crédito no mayor de dicha suma, podrán otorgarse en documento privado firmado por los contratantes ante dos testigos cuyas firmas se ratifiquen ante Notario, juez de paz o Registro Público de la Propiedad.

Los contratos por los que el Departamento del Distrito Federal enajene terrenos o casas para la constitución del patrimonio familiar o para personas de escasos recursos económicos hasta por un valor de ochenta mil pesos, podrán otorgarse en documento privado sin los requisitos de testigos y de ratificación de firmas.

Artículo 2320.—Si el valor del inmueble excede de quinientos pesos, su venta se hará en escritura pública, salvo lo dispuesto por el artículo 2317.

Artículo 2917.—Para la constitución de créditos con garantía hipotecaria se observarán las formalidades establecidas en los artículos 2317 y 2320.

Los contratos en los que se consigne garantía hipotecaria otorgada con motivo de la enajenación de terrenos o casas por el Departamento del Distrito Federal para la constitución del patrimonio familiar o para personas de escasos recursos, cuando el valor del inmueble hipotecado no exceda de ochenta mil pesos, se observarán las formalidades establecidas por el párrafo segundo del artículo 2317.

TRANSITORIOS:

Primero.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.—Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

México, D. F., a 26 de diciembre de 1966.—Alejandro Carrillo, D. P.—Raúl Bolaños Cacho, S. P.—Aurora Navia Millán, D. S.—Dr. Luciano Huerta Sánchez, S. S.—Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—Gustavo Díaz Ordaz.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Alfonso Corona del Rosal.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Luis Echeverría.—Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

LEY de Ingresos del Territorio de Baja California Sur para el ejercicio fiscal de 1967.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme de la siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decretó:

Ley de Ingresos del Territorio de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal de 1967.

ARTICULO 1o.—Los ingresos del Territorio de Baja California Sur, durante el ejercicio fiscal de 1967, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

I. IMPUESTOS.

I.—Predial

- a) Rústico.
- b) Urbano.
- c) Ejidal.
- d) Plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos.

2.—Urbanización.

- 3.—Traslación de dominio.
- 4.—Comercio e industria:

- a) Cuota adicional de acuerdo con la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.
- b) Impuestos autorizados por el artículo 81 de la Ley de Ingresos del Territorio de Baja California Sur.
- c) Venta de gasolina y demás derivados del petróleo, en los términos del artículo 21 de la Ley del Impuesto sobre el Consumo de Gasolina.
- d) Venta de gas industrial y el destinado a uso doméstico, excepto el anhídrido carbónico.
- e) Compra-venta de automóviles y bienes muebles, que no constituya actos de comercio.
- f) Despepite de algodón, en los términos de la Ley del Impuesto sobre Despepite de Algodón en Rama.
- g) Elaboración de piloncillo.

- 5.—Producción agrícola.
- 6.—Cría de ganado.
- 7.—Compraventa de ganado.
- 8.—Sacrificio de ganado.
- 9.—Compraventa de primera mano de aves de corral y huevo.
- 10.—Productos de capitales.
- 11.—Profesiones y actividades lucrativas.
- 12.—Explotación de cantera y caliza.
- 13.—Vehículos que no consuman gasolina.
- 14.—Diversiones, espectáculos públicos y aparatos electromecánicos.
- 15.—Juegos permitidos, rifas y loterías.
- 16.—Expendios y puestos en zaguanes.
- 17.—15% adicional.